

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 184.

Miércoles 24 de Septiembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 134.

Habiendo desaparecido en los primeros días del mes actual de la dehesa «Cozuelos», término municipal de Montehermoso las reses vacunas, cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de D. Francisco Moreno, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas reses y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 22 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Señas.

Una vaca pelo castaño, hierro P en el anca derecha, rabisaco en las dos orejas y de ocho á nueve años.

Otra vaca pelo colorado retinto, de seis á siete años.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte denominado Dehesa boyal, sita en término de Jaraiz, y perteneciente al mismo prebdo, la cual se verificará ante el Alcalde de Jaraiz el día 12 de Octubre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Jaraiz para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 4000 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 22 de Septiembre de 1902.
Juan García Draga.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte denominado Dehesa boyal, sita en término de Jarandilla, y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Jarandilla, el día 13 de Octubre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Jarandilla para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advir-

tiendo que el valor de referido producto es el de 4800 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 22 de Septiembre de 1902.
Juan García Draga.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte denominado Coto, sito en término de Jarandilla y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Jarandilla el día 13 de Octubre próximo á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Jarandilla, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 4.700 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 22 de Septiembre de 1902.
—Juan García Draga.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera su-

basta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Cotos y Entrecotos, sito en término de Garganta la Olla y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Garganta la Olla el día 13 de Octubre próximo, á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Garganta la Olla, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 5.000 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 22 de Septiembre de 1902.
—Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Cerro de la Cabeza, sito en término de Jaraiz y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Jaraiz el día 12 de Octubre próximo á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Jaraiz, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 350 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios pú-

blicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 22 de Septiembre de 1902.
—Juan García Draga.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.^a Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Hondo del Barranco, sito en término de Talaveruela, y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Talaveruela, el día 13 de Octubre próximo, á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento de dicho Talaveruela, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 250 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 22 de Septiembre de 1902.
—Juan García Draga.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 20 del actual, ha acordado lo que sigue:

Tramitado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que del término Santa Cruz de Paniagua se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, admitiendo á los propietarios, que contra esta providencia concede el art. 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 22 Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la Gaceta de Madrid número, 265, correspondiente al día 22 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Profesores de Escuelas Normales y Maestros de Escuelas públicas á quienes por Autoridad competente

se conceda licencia para ampliar sus estudios, deberán acreditar trimestralmente su asistencia y aprovechamiento por medio de certificaciones expedidas por el Director del Centro en que estudien, y en caso de que no ganen el curso se tendrá como perdido el año en su cargo, y no se les computará para ningún efecto de su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1902 — C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

(Continuación.)

12. Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral á inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13. No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14. No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de las Escuelas, en la casa habitación ó en cualquier otro.

15. Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó interinamente, comunicándolo inmediatamente á la Junta provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las Escuelas, y están obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16. Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de material de la Escuela.

17. Llevar el libro de matrícula de Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela, á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causa justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la Es-

cuela, indicando en cada uno el tiempo y causas por que se concede. Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá, el reingreso en la Escuela sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

18. Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19. Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premio á los alumnos que se distinguen durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20. Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta provincial.

21. Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme á modelos que se publicarán por el Ministerio de Instrucción pública.

22. Examinar é informar, con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto del material que formulen los Maestros, remitiéndolo á la Junta provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los Museos escolares con los objetos que se recojan en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los Maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes á la Junta provincial para que pueda distribuirlos entre otras Escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponde á las Juntas locales las atribuciones que en el art. 15 se asignan á las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que en la enseñanza se notan, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la Escuela antes de encontrarse regularmente instruidos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro registro de las personas que en su demarcación se dediquen á la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Proponer á la Junta provincial el cambio de hora de clases, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los Maestros.

28. Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se le pidan por las autoridades académicas, y complimentar las órdenes que de ellas reciban.

Art. 26. Las Juntas locales podrán trasladar, con ocasión de vacante, de una Escuela á otra de la localidad, siempre que sea del mismo grado, á los Maestros y Auxiliares, teniendo en cuenta sus condiciones de asiduidad, celo é inteligencia, si dicho traslado se considera como premio á aquellas condiciones, ó las opuestas en casos contrarios. El acuerdo lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial, manifestando las razones en que se ha fundado para adoptarlo.

Art. 27. Cuando las necesidades de la enseñanza hicieren preciso el traslado de los Maestros del mismo grado de la enseñanza de unas Escuelas á otras de la misma localidad las Juntas locales formarán el oportuno expediente, en el que se fundamente la conveniencia del traslado, y por conducto de la Junta provincial se elevará á la Autoridad que le corresponda hacer los nombramientos, conforme al sueldo que disfruten.

(Se continuará.)

JUZGADOS

FUENTE DE CANTOS

Don José de Solís y Vigue, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Cáceres y Badajoz, se cita y llama al procesado en causa por asesinato Adolfo Vila Barbosa natural y vecino de Monesterio, para que en el término de diez días contados desde su inserción en los expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y contestar á los cargos que le resultan como autor del referido asesinato realizado en la persona de D. José Herrera Charneco y lesiones graves á su hija Cristina, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado de Fuente de Cantos á 14 de Septiembre de 1902.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LOGROSÁN

En el incidente de pobreza promovido por Regina Cantalejo Cáceres, para litigar con Pedro Hormeño Marchena, con fecha 2 del corriente, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la villa de Logrosán á 2 de Septiembre de 1902, el Sr. D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de este partido, ha visto este incidente de pobreza promovido por Regina Cantalejo Cáceres, vecina de Cañamero, soltera, mayor de edad, sin oficio determinado, dirigida por el Letrado don Fernando Enriquez y representada por su apoderado D. José Aguado, para que se la declare pobre para contestar á la demanda de menor cuantía que la interpone Pedro Hormeño Marchena, de esta vecindad, el que ha sido declarado rebelde en este incidente por no haber comparecido y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á Regina Cantalejo Cáceres, para proseguir el pleito de menor cuantía que sobre reembolso de cantidad la tiene interpuesto Pedro Hormeño Marchena, sin hacer expresa condena de costas y por la rebeldía del demandado, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Antolín.—Sigue la publicación.

Para que conste, libro el presente en Logrosán á 13 de Septiembre de 1902.—Celedonio Masa.

Que en el incidente de pobreza á instancia de José Martín Bravo, de esta vecindad para litigar derechos propios con D.^a Carolina Peña Pulido, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.

En la villa de Logrosán á 19 de Agosto de 1902, el Sr. Don Ubaldo Gil Cerezo, Juez de primera instancia accidentalmente por hallarse el propietario en uso de licencia de esta villa y su partido, ha visto estos autos sobre declaración de pobre para litigar derechos propios, en el que han sido partes de la una, como demandante José Martín Bravo, de esta vecindad, mayor de edad, casado, braceró, y de otra como demandada D.^a Carolina Peña Pulido, de igual vecindad, mayor de edad, viuda, propietaria, y el Abogado del Estado representado el demandante por el procurador habilitado D. Francisco Díaz Perogonzalo y defendido por el letrado D. Juan Gil y la segunda por los estrados.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre legalmente considerado á José Martín Bravo, para litigar con doña Carolina Peña Pulido, sin hacer expresa condena de costas y publique se en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en estrados á la demandada por su rebeldía, lo pronuncio mando y firmo.—Ubaldo Gil y Cerezo.

Publicación.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fé. Logrosán fecha anterior.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

Y para que conste libro y firmo el presente en Logrosán á 16 de Septiembre de 1902.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

CORIA

Don Leonardo Recuenco Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza instada por el Procurador D. Eladio Muñoz de Sande en nombre de D.^a Juana Palacios Guerra, vecina de Madrid, para litigar con el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, sobre mejor derecho á una Capellania fundada en la parroquia de San Mateo de Cáceres, por D.^a María Alonso de los Nidos ó D.^a María Alonso de Nicolás, se ha dictado por este Juzgado con fecha 6 de Agosto próximo pasado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 6 de Agosto de 1902, el Sr. D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Eladio Muñoz de Sande en nombre de doña Juana Palacios Guerra, viuda, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Cáceres y vecina de Madrid y defendida por el Letrado D. Patricio Muñoz sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar derechos propios á una Capellania fundada en la parroquia de San Ma-

teo de Cáceres, contra el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, que ha sido declarado en rebeldía; en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública; y

Fallo.

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D.^a Juana Palacios Guerra á fin de que disfrutando los beneficios del art. 14 de la referida ley de enjuiciamiento civil, pueda litigar con el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, sobre mejor derecho á la Capellania fundada en la parroquia de San Mateo de Cáceres por D.^a María Alonso de los Nidos y D.^a María Alonso de Nicolás.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Recuenco.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en este día de su fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido estando celebrando audiencia pública ordinaria.

Coria 6 de Agosto de 1902, de que doy fé.—Nicomedes Hurtado.

Y para que pueda servir de notificación en forma al demandado rebelde el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, extiendo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene la ley.

Dado en Coria á 12 de Septiembre de 1902.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio de Sande, cuyo apellido materno se ignora, vecino de Zarza la Mayor, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan como presunto culpable de las lesiones inferidas á su convecino Raimundo Suarez Escalante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto cuyas circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Coria á 20 de Septiembre de 1902.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los sujetos que á continuación se relacionan, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración por los extremos convenientes bajo la multa de cinco pesetas y demás responsabilidades á que hubiere lugar si dejaren de verificarlo, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de una cartera que se dice contenía billetes del Banco

de España por valor de 1.725 pesetas y que llevara el vecino de Ceclavin Isabelo Perez Hernandez, cuyo hecho tuvo lugar el día 9 de Agosto último en el parador denominado San Antonio, extramuros del pueblo de Portezuelo.

Dado en Garrovillas á 19 de Septiembre de 1902.—Félix Amarillas.—El Actuario, Salvador Sanz y Guierrez.

Señas de los sujetos.

El uno se llama Manuel Julian Farque, de oficio titiritero, como de sesenta y tantos años de edad, alto, delgado, con bigote, que viste el traje ordinario del país.

Y otro de oficio liencero, joven, de buena estatura, moreno, ni grueso ni delgado; ignorándose sus demás circunstancias personales así como las del primero.—Sanz.

ALCALDIAS

MIRAVEL

Vacante de Médico titular.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, desde 1.^o de Octubre, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de cincuenta familias, pobres transeúntes, enfermos y pobre, y la necesaria en causas criminales. Se advierte que dicho sueldo se halla sujeto al descuento legal, y que los profesores aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de treinta días en que el Ayuntamiento elegirá la que de entre ellos reuna mejores condiciones.

Miravel 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Corrales.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto, ya por ramos separados, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8.039 pesetas y 76 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitorio y 3 por 100 de conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depo-

sitarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.469 pesetas 16 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y que determinará el oportuno pliego de que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajosa ofrezca á los intereses del vecindario.

Arroyomolinos de Montánchez á 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

ZORITA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 27.790 pesetas y 30 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Zorita 18 de Septiembre 1902.—El Alcalde, Francisco Bernardo Broncano.—El Secretario, Ignacio Recio.

CASAS DE DON GOMEZ

Anuncio.

El día 15 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de las hierbas y pastos de esta dehesa boyal, durante el año forestal de 1902 á 1903, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casas de Don Gómez 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Clemente.

ARROYO DEL PUERCO

Anuncio.

El día 2 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta de setenta fanegas y 11 celemines de trigo, procedente del cánon por el riego de las huertas de la ribera de esta villa, bajo el precio y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arroyo del Puerco 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Lucio Javato.

CASAS DE DON ANTONIO

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios especiales que determina el reglamento de 14 de Junio de 1891, como aquellos que se estipulen en el contrato.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas á mi autoridad, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido

dicho plazo, será nombrado aquel que reúna mayores condiciones para el desempeño de mencionada plaza.

Casas de Don Antonio á 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.

PIORNAL

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piornal 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.

VIANDAR

Padrón industrial.

Hallándose rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar á 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Jesus Alonso.

ALBALA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Albalá 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

MIRAVEL

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

minarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miravel 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Corrales.

ARROYO DEL PUERCO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyo del Puerco 20 de Septiembre 1902.—El Alcalde, Lucio Javato.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salvatierra de Santiago á 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Martín Pérez.

PASARON

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pasaron á 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Félix Ramos.

GUIJO DE CORIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Coria 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

CUENTA DE JORNALES

—:—:—

PALACIO PROVINCIAL

Semana del 7 al 13 de Septiembre.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de suelos de cal y baldosines de la casa del Sr. Gobernador.

	Pesetas Cts.
Jornales.	
Jesus Montero.	5 50
Cipriano García.	2 50
Suma	8

Materiales y demás gastos.

Por medio metro cúbico de arena lavada, á 4'50 pesetas uno.	2 25
Por uno id. id. de extracción de escombros, á 0'87 id. id.	0 87
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.	1
Suma.	4 12

Resumen.

Importan los jornales.	8
Idem los materiales y demás gastos	4 12
Total.	12 12

Importa esta cuenta la cantidad de 12 pesetas y 12 céntimos.

Cáceres á 13 de Septiembre de 1902.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
N. M. JIMENEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.

Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.

Gran surtido en objetos de escritorio.

LA NUEVA LEY DE CAZA

al ínfimo precio de 30 CÉNTS. de peseta en tamaño á propósito para la cartera, se envía por correo remitiendo su importe.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.